



GOBIERNO DE MEXICO



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA



CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

05 JUN 2024

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Sindicato: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL

Empresa: INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C.

Folio: 7622/2024

Ciudad de México a 05 de junio de 2024

-----ACTA DE ARCHIVO-----

Con fecha 03 de junio de 2024 el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, dentro del procedimiento de huelga 321/2024 determinó lo siguiente: -----

Se emitió la resolución mediante la cual se validó el procedimiento de votación y, en consecuencia, se tuvo por hecho el registro y depósito del convenio, el cual quedó registrado con folio CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS- 20240527-36651-6083. En tales condiciones, se tiene que el convenio de revisión contractual celebrado y ratificado por las partes ante este tribunal el dos de mayo del año en curso, está en aptitud jurídica de surtir plenamente sus efectos, conforme a lo previsto en los artículos 390 ter y 399 ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tales condiciones, se ordena el archivo del expediente al tratarse de un asunto total y definitivamente concluido; de la valoración documental del expediente en que se actúa, en términos del artículo 24, fracción III, apartado B, inciso b) del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, depuración.

Atento al contenido del acuerdo citado y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 921 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la actuación de esta Autoridad Conciliatoria Federal lo constituía el intervenir durante el período de prehuelga a fin de avenir a las partes, ante la determinación del Tribunal Laboral de ordenar el archivo del procedimiento de huelga 321/2024, al carecer de materia la solicitud de conciliación con número de FOLIO 7622/2024, se determina su archivo.-----

Notifíquese al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, a través del correo electrónico censtinca@yahoo.com, eugenionarcia@me.com, así como a la empresa INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL A.C., a través del correo electrónico miguel.mendez@inca.gob.mx, diana.godinez@inca.gob.mx, angeles.torres@agricultura.gob.mx, angydg6@gmail.com -----

Así lo proveyó y firma, la licenciada Ivon Patricia Fernández Pérez, Conciliadora asignada, adscrita a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. -----

GOBIERNO DE MEXICO | CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

2024

Felipe Carrillo PUERTO

SECRETARÍA DEL PROLETARIADO, RENOVACIONISMO Y DEFENSA DEL TRABAJO

Voto CRY

DIRECTORIO

Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

Lic. Raymundo Vázquez Gómez
Director General

Lic. Miguel Méndez González
Director de Planeación y Administración

L.C. Diana Leticia Godínez González
Directora de Administración y Finanzas

Lic. María de los Ángeles Torres López
Delegada Regional Centro

Lic. Angélica Díaz García
Asesora Legal

Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural

Lic. Rosalba Calva Flores
Secretaria General, Organización, Formación
Sindical y Exterior

C. Manuel Ramírez Moreno
Secretario de Trabajo, Prensa y Propaganda

TSU. Alfredo Pérez Estrada
Secretario de Finanzas, Actas y Acuerdos

Lic. Arturo Alcalde Justiniani
Asesor Legal

Comisión Autónoma de Vigilancia

C. Lilia Hernández Castro
Presidenta

Lic. Lourdes Ileana Acosta Montiel
Vocal

C. Dulce María García Maya
Vocal

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

ÍNDICE

| | Página |
|---|--------|
| CAPÍTULO I: Disposiciones Generales | 4-11 |
| Cláusulas 1 a la 29 | |
| CAPÍTULO II: Admisión, escalafón, cambios y permutas | 12-18 |
| Cláusulas 30 a la 47 | |
| CAPÍTULO III: Suspensión, rescisión y terminación de las relaciones laborales | 19 |
| Cláusulas 48 a la 49 | |
| CAPÍTULO IV: Comisiones Mixtas | 20-24 |
| Cláusulas 50 a la 68 | |
| CAPÍTULO V: Salarios y viáticos | 25-27 |
| Cláusulas 69 a la 82 | |
| CAPÍTULO VI: Comisiones de Trabajo | 28-29 |
| Cláusulas 83 a la 84 | |
| CAPÍTULO VII: Jornada de Trabajo | 30-31 |
| Cláusulas 85 a la 90 | |
| CAPÍTULO VIII: Días de descanso, vacaciones y permisos | 32-36 |
| Cláusulas 91 a la 108 | |
| CAPÍTULO IX: Prestaciones de Previsión Social | 37-40 |
| Cláusulas 109 a la 120 | |
| CAPÍTULO X: Beneficios Sociales | 41-46 |
| Cláusulas 121 a la 153 | |
| CAPÍTULO XI: Transitorios | 47 |
| Primero | |
| Tabulador de salarios vigentes a partir del 1º de enero de 2024 | 48 |
| Firmas de reconocimiento de representantes | 49 |

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LO CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, LIC. ROSALBA CALVA FLORES Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C., REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 Las relaciones laborales entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., y las personas trabajadoras que laboran en el mismo, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Lo no previsto estará sujeto a las disposiciones emanadas del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 2 El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, y será de aplicación obligatoria para ambas partes.

Si a la fecha de su celebración existen disposiciones que lo contravengan o que se le opongan, sólo se aplicarán aquellas que sean de beneficio para las y los trabajadores.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo será sometido a revisión cada dos años, y se acuerda que la fecha de su revisión sea los días 15 del mes de marzo y anualmente según corresponda su revisión salarial, teniendo efectos retroactivos a partir del primero de enero del año que corresponda.

El tabulador de salarios será revisado anualmente, en los términos del artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, independientemente del incremento que se decrete para las empresas paraestatales y del que el INCA otorgará a los propios salarios tabulares como consecuencia de los incrementos a los salarios mínimos.

CLÁUSULA 3. El Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C., es un organismo de participación estatal mayoritaria con personalidad jurídica, con domicilio legal en Av. Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Primer Piso, Col. Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México y dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras: la

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

coordinación e integración de las políticas, recursos y acciones de organización y capacitación, que contribuyan al desarrollo del sector rural, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en la cual plantea mejorar la productividad laboral a través de la organización, capacitación y asistencia técnica en el medio rural. El INCA Rural A.C., asume la responsabilidad que se derive del presente Contrato Colectivo de Trabajo y reconoce al Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural como único sindicato titular del mismo.

CLÁUSULA 4

El Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, (STINCA) es una organización legalmente constituida, con número de registro 5075, según constancia que obra en el expediente 10/8756 del libro respectivo de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su domicilio en la Ciudad de México, sito en José Ma. Rico No. 123, edificio "C", departamento 302, Colonia Actipan del Valle, Código Postal 03100, en su carácter de titular del Contrato Colectivo de Trabajo asume la responsabilidad derivada del mismo.

CLÁUSULA 5

Las partes se reconocen recíprocamente en cuanto a su personalidad jurídica, con todas las facultades para la celebración y revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 6

El presente Contrato Colectivo de Trabajo requiere para su aplicación una correcta interpretación de su contenido, por tal razón se establecen las siguientes definiciones:

- a) El Instituto, el INCA, el INCA RURAL o el INCA Rural A.C.: el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
- b) El Sindicato o el STINCA: el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural.
- c) Autoridad laboral o el Centro: Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- d) La Secretaría: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- e) La Ley: la Ley Federal del Trabajo.
- f) El Contrato: el Contrato Colectivo de Trabajo.
- g) Comisiones Mixtas: la Comisión Mixta de Escalafón (COMES), la Comisión Mixta de Capacitación y Productividad (COMCAP), la Comisión

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

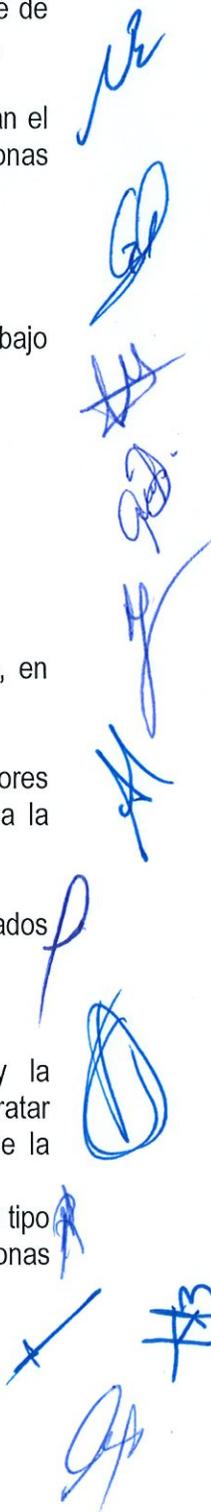
- Mixta de Seguridad e Higiene (COMSEH) y la Comisión Propositiva y de Calidad en el Trabajo (COPCAT).
- h) Regionales o Centros de Trabajo: los centros regionales de capacitación y todo centro de trabajo del INCA RURAL.
 - i) Sección o Secciones Sindicales: agrupamiento de trabajadoras (es), que prestan sus servicios al INCA RURAL en un centro de trabajo y que de acuerdo a los Estatutos del Sindicato se les considera como Sección.
 - j) Representantes, o representación sindical: las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y/o las y los delegados o personas afiliadas designadas por Asamblea Seccional.
 - k) CEN: Comité Ejecutivo Nacional del STINCA.
 - l) CES: Comité Ejecutivo Seccional perteneciente a cada centro de trabajo o sección.
 - m) COMES: Comisión Mixta de Escalafón.
 - n) COMCAP: Comisión Mixta de Capacitación y Productividad.
 - o) COMSEH: Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
 - p) COPCAT: Comisión Mixta Propositiva y de Calidad en el Trabajo, en cada uno de los centros de trabajo.
 - q) Personas trabajadoras: Se refiere a todas las trabajadoras y trabajadores que tengan una relación laboral con el INCA Rural, de acuerdo a la cláusula 10 y 16 del Contrato Colectivo de Trabajo.
 - r) Personal o personal sindicalizado: Trabajadoras y trabajadores afiliados al Sindicato.

CLÁUSULA 7

El INCA RURAL reconoce que el STINCA tiene la titularidad y la administración del presente Contrato y como consecuencia se obliga a tratar con las personas representantes del mismo, los aspectos derivados de la relación laboral.

CLÁUSULA 8

El Sindicato tratará todos los asuntos de carácter colectivo o individual de tipo laboral por conducto de la representación sindical, el CEN y las personas apoderadas legales debidamente acreditadas, según sea el caso.



El CEN estará facultado para intervenir en cualquier tiempo en el tratamiento de los problemas laborales que se susciten.

La representación sindical acreditada no será sujeta a sanción alguna o rescisión de contrato con motivo del desempeño de sus funciones o actividades sindicales.

Toda petición de interés general o individual que formulen por escrito, tanto la representación sindical como la representación del Instituto, deberá atenderse por ambas partes en forma diligente, para dar respuesta resolutive a la brevedad posible.

Para resolver los conflictos que surjan, la representación de las partes se reunirá a petición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA 9

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este Contrato serán tratados invariablemente dentro de la jornada de trabajo entre la representación del INCA y el Sindicato, salvo el trabajo de las Comisiones Mixtas, que de común acuerdo pueden ser fuera de la jornada.

Los acuerdos que celebren en forma directa las y los trabajadores con representantes del INCA RURAL serán considerados nulos, por contravenir las finalidades del Contrato, siempre y cuando se relacionen con materia del propio Contrato Colectivo.

El Instituto y el Sindicato notificarán por escrito los nombres de las y los funcionarios y representantes autorizados para recibir peticiones, quejas y documentos, así como los nombres de quienes tienen facultades para celebrar acuerdos que deban surtir efecto entre el Instituto y el Sindicato en cada uno de los centros de trabajo.

CLÁUSULA 10

Las estipulaciones del presente Contrato se extienden a todas las personas que trabajan en el INCA, independientemente de la duración de su relación laboral, aunque no sean afiliadas del Sindicato, de conformidad con lo que establece el artículo 396 de la Ley.

CLÁUSULA 11

Las disposiciones de este Contrato que beneficien a las y los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, así como por los usos y costumbres establecidos que sean favorables a las personas trabajadoras del INCA.

CLÁUSULA 12

Sólo obligarán a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por las respectivas representaciones debidamente autorizadas, siempre y cuando sean acordes al presente Contrato, a la Ley y

a los usos y costumbres establecidos, en cuanto sean favorables a las y los trabajadores.

Las partes vigilarán que se cumplan los acuerdos tomados para el buen funcionamiento y organización de los centros de trabajo, en lo que se refiere a la aplicación de las disposiciones del presente Contrato. En caso de presentarse alguna anomalía se adoptarán las medidas pertinentes.

CLÁUSULA 13

Cualquier cambio en la administración, título o denominación del INCA RURAL no afectará de manera alguna la vigencia y disposiciones de este Contrato, ni los derechos de las y los trabajadores, en los términos del artículo 41 de la Ley.

CLÁUSULA 14

Cuando por descentralización o desconcentración de sus funciones, por desaparición, reducción, creación o traslado de centros de trabajo, o en general por cualquier transformación de su estructura, el INCA requiera cambiar a dos o más personas trabajadoras a un centro de trabajo ubicado en una población diferente a aquella en la que estuviesen trabajando, el cambio se llevará a cabo observándose lo siguiente:

- a) Se formulará un Convenio entre el INCA y el Sindicato, en el cual se señalen las razones técnicas suficientes para la necesidad del cambio, precisando los centros de trabajo hacia los cuales se realizarán los cambios, los puestos y personas trabajadoras que serán objeto del mismo, así como las condiciones de trabajo en el centro en que vayan a ser ubicadas dichas personas.
- b) Las instalaciones del centro de trabajo hacia donde se efectúe el cambio, deberán cumplir con todos los requerimientos técnicos de higiene y seguridad para el desarrollo normal del trabajo.
- c) Una vez formulado el Convenio entre el INCA y el STINCA, las y los trabajadores que hayan aceptado ser cambiados tendrán derecho a las prestaciones y condiciones que se señalan en la cláusula 47, por lo menos.
- d) Cuando las y los trabajadores optasen por no aceptar dicho cambio tendrán derecho a una indemnización, consistente en tres meses de salario y veinte días de salario por año de servicio prestado, más doce días de salario por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad, independientemente de las demás prestaciones señaladas en este Contrato.

CLÁUSULA 15

Las personas trabajadoras del INCA RURAL podrán ser:

- I. En cuanto a la naturaleza de la relación laboral:
 - a) Trabajadoras (es) de confianza.
 - b) Trabajadoras (es) de base sindicalizables.

- II. En cuanto a la duración de la relación laboral:
 - a) Por tiempo indeterminado.
 - b) Por obra determinada.
 - c) Por tiempo determinado.

CLÁUSULA 16

Son empleadas y empleados de confianza, las personas que ocupen los siguientes cargos:

- a) Dirección general, direcciones de área, oficina de representación en el INCA Rural (antes OIC), subdirecciones de área, jefaturas de departamento, secretaría particular, personal secretarial de la dirección general y la choferesa o chofer.

Son personas trabajadoras de base sindicalizables:

- a) Las y los analistas técnicos especializados, las y los analistas técnicos, las y los técnicos en programas, las y los almacenistas, el personal secretarial de las direcciones de área, personal secretarial de las delegaciones; las y los auxiliares administrativos, así también las y los coordinadores de programas de capacitación; personal secretarial de las direcciones de área, personal secretarial de subdirecciones de área, las y los almacenistas especializados; las y los administrativos especializados.

- b) En el caso de delegadas (os) regionales y coordinadoras (es) estatales, estas personas podrán ser de confianza o de base, recibiendo el personal de base un estímulo, por un monto que iguale su salario al del personal de confianza que realizan esas mismas funciones.

CLÁUSULA 17

El INCA RURAL mantendrá permanentemente cubiertas, con personal sindicalizado, las plazas de base que existan actualmente. Asimismo, las plazas sindicalizables de nueva creación serán cubiertas con personal contratado por tiempo indefinido.

- CLÁUSULA 18** Son personas trabajadoras de base sindicalizables, todas aquellas que presten un trabajo personal subordinado al INCA y que no estén contempladas en la cláusula 16.
- CLÁUSULA 19** En caso de modificación o creación de nuevas categorías, o modificación de la estructura orgánica del INCA RURAL, que pueda representar cambios en los puestos considerados como de confianza en la cláusula 16 del presente Contrato, el INCA y el Sindicato determinarán conjuntamente la definición de dichos puestos y las modificaciones que procedan a la mencionada cláusula con base en lo que establece la Ley.
- CLÁUSULA 20** No podrá aplicarse sanción alguna a las personas trabajadoras sin investigación previa, sin comprobación de la falta cometida, teniendo la oportunidad de ser escuchadas, garantizándoles el derecho de defensa a la persona afectada, con citación previa de la representación sindical, salvo decisión expresa en contrario de la propia persona trabajadora a ser representada.
- CLÁUSULA 21** En los casos en que existan irregularidades que ameriten una investigación administrativa en contra de una trabajadora (or) de base, y se requiera la revisión de los antecedentes que obren en su expediente personal, el INCA y el Sindicato, conjuntamente con la persona interesada, podrán revisarlo y tomar las notas necesarias; la persona afectada podrá solicitar las copias fotostáticas correspondientes.
- CLÁUSULA 22** Cuando una empleada o empleado de confianza utilice los servicios de las y los trabajadores sindicalizados, en asuntos de índole particular, se considera como infracción de tipo administrativo y se aplicarán a la persona infractora las normas de responsabilidad que procedan de acuerdo con la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente.
- CLÁUSULA 23** La Institución o el personal de confianza, tiene prohibido inmiscuirse en la vida interna del Sindicato, y en caso de hacerlo, la institución o dicho personal se obliga a imponer las medidas disciplinarias necesarias, sin perjuicio de que el Sindicato o el personal sindicalizado en lo individual hagan valer sus derechos conforme a la Ley.
- CLÁUSULA 24** Las personas trabajadoras no serán afectadas en sus derechos laborales por su raza, nacionalidad, sexo, estado civil, ideas, militancia política, creencia religiosa, limitación física o preferencia sexual.
- CLÁUSULA 25** Queda prohibido cualquier acto que restrinja a las y los trabajadores el ejercicio de los derechos que les otorgan las leyes y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials and marks along the right margin.

CLÁUSULA 26

Queda estrictamente prohibida la comisión de actos que, deliberada o involuntariamente, inhiban en las y los trabajadores el ejercicio de los derechos y prerrogativas consagradas en este Contrato Colectivo de Trabajo, así como los que impidan el desarrollo de sus obligaciones.

CLÁUSULA 27

Para fines de antigüedad, la COMES elaborará el cuadro general de antigüedades de acuerdo con el artículo 158 de la Ley, y ordenará se le dé publicidad en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la firma del presente Contrato. La antigüedad de las personas trabajadoras se establecerá a partir de la fecha inicial de la prestación de servicios al INCA.

Para el caso de las y los trabajadores cuya relación laboral sea por obra o por tiempo determinado, la antigüedad se contará a partir de la fecha de contratación, no computándose para fines de antigüedad los períodos que transcurran entre contrato y contrato, es decir se considerará sólo el tiempo efectivo trabajado.

Una vez elaborado el cuadro general de antigüedades, éste deberá actualizarse anualmente. Las y los trabajadores podrán formular objeciones ante la Comisión y recurrir a la resolución de ésta ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CLÁUSULA 28

De acuerdo con el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el INCA RURAL se obliga a proporcionar oportunamente a las y los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

CLÁUSULA 29

El Instituto reconoce el derecho del Sindicato, en las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o Comité Ejecutivo Seccional, a que se les proporcione copia de los documentos laborales del personal agremiado, previa solicitud por escrito y con copia a la o las personas aludidas.



CAPITULO II

ADMISIÓN, ESCALAFÓN, CAMBIOS Y PERMUTAS

CLÁUSULA 30

En ningún caso el personal de confianza realizará labores que correspondan a puestos sindicalizables, salvo casos excepcionales, los cuales serán tratados con la representación del Sindicato, sin que se perjudique el servicio del Instituto ni los derechos de las y los trabajadores. En caso de que la Institución requiera que una trabajadora (or), de base realice temporal o definitivamente labores de confianza, deberá existir previo acuerdo entre el INCA y el STINCA, y el consentimiento de la persona aludida.

Cuando de manera temporal o definitiva, una trabajadora (or), de base ocupe un puesto de confianza, en todo caso será cubierta la vacante de base que se genere.

CLÁUSULA 31

En la contratación de trabajadoras (es) por obra o tiempo determinado, se contratará preferentemente a aquellas personas que hayan prestado sus servicios al INCA.

En los programas que opere el INCA RURAL, en los cuales sea necesario contratar personal, el Instituto acordará con el Sindicato el número y perfil de las personas a contratarse, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato Colectivo de Trabajo.

Para ambos casos, dichos contratos no podrán ser mayores a un año de duración. Si tales personas son contratadas por dos periodos consecutivos, serán consideradas para poder ocupar una plaza de base por tiempo indefinido, en caso de existir vacantes.

CLÁUSULA 32

Para ocupar las vacantes de personal de confianza, el Instituto dará preferencia al personal sindicalizado, siempre que cubra los requisitos establecidos para el puesto.

CLÁUSULA 33

El INCA RURAL por ningún motivo contratará personal por servicios profesionales para ocupar puestos sindicalizados vacantes y plazas de nueva creación, ni utilizará personal de otras instituciones para los mismos casos.

En caso necesario que se requiera contratar personal por honorarios para realizar funciones de personal de base, se requerirá el consentimiento de ambas partes, por lo que intervendrán en la selección y contratación, tanto el INCA como el STINCA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several smaller ones, and initials at the bottom right.]

CLÁUSULA 34

La admisión, adscripción, permuta y ascenso del personal de base, se realizará conforme a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 35

Para cubrir las vacantes del personal de base sindicalizable, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. En caso de vacantes definitivas o puestos de nueva creación:

- a) Al generarse la vacante o crearse la nueva plaza, el INCA RURAL en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, informará a la Comisión Mixta de Escalafón, a la Subcomisión Mixta respectiva con copia al Comité Ejecutivo Nacional del STINCA y a la sección correspondiente, la existencia de la vacante con la especificación de las funciones a realizar y los requisitos de experiencia y escolaridad que establezca el catálogo de puestos, a efecto de que se cubra la vacante conforme al procedimiento de escalafón o admisión, según sea el caso.
- b) Una vez comunicada la vacante por el INCA, al Sindicato, a la COMES y a la Subcomisión respectiva, se revisará el archivo para consultar las solicitudes de cambio de turno de la misma categoría, que haya en el mismo centro de trabajo.

En caso de existir dos o más aspirantes, se dará preferencia a quien tenga mayor antigüedad dentro del INCA, si persiste el empate, se preferirá a la persona que tenga la solicitud más antigua. La Comisión emitirá el dictamen en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha en que reciba del INCA el informe de la vacante o plaza de nueva creación.

- c) Cubierto el paso anterior y en la vacante que persista, tendrán prioridad sobre la misma, las y los trabajadores del salario o categoría inmediata inferior del centro de trabajo donde ocurrió dicha vacante.

De entre las personas convocadas públicamente que muestren ser aptas, se elegirán a aquellas que tenga mayor antigüedad. Las personas aptas serán las que tengan una calificación mínima de 6.5 puntos en una escala de 0 a 10.

La aplicación y calificación de los exámenes se llevará a cabo en un plazo de 2 (dos) días hábiles.

La COMES o Subcomisión resolverá y dictaminará en un período de 2 (dos) días hábiles.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several smaller ones, and a signature at the bottom right.

- d) De no existir candidatas (os) de la categoría o salario inmediato inferior que ocupe la vacante, se procederá a convocar a través de la COMES o Subcomisión respectiva a todas las personas del centro de trabajo.

A partir de la fecha de publicación de la convocatoria y por 3 (tres) días hábiles se recibirán las solicitudes de las y los candidatos.

Transcurrido el plazo señalado, se citará a las y los candidatos a presentar el examen en día y lugar precisos, en los términos y de acuerdo con lo que señala la cláusula 37.

La aplicación y calificación de los exámenes se llevará a cabo en un plazo de 2 (dos) días hábiles, la COMES o Subcomisión respectiva resolverá y dictaminará en un período de 2 (dos) días hábiles.

- e) En caso de no existir candidatas (os) dentro del mismo centro de trabajo, se harán los cambios de adscripción que se hayan solicitado al lugar donde se presenta la vacante de las personas trabajadoras de la misma categoría, contando con el visto bueno de la jefatura del área donde exista la vacante. La COMES o Subcomisión respectiva resolverá y dictaminará en un término de 2 (dos) días hábiles.

- f) En caso de que persista la inexistencia de candidatas (os), se procederá a convocar a todas las personas trabajadoras de los centros de trabajo del INCA.

Esta convocatoria deberá hacerla la Subcomisión respectiva con el apoyo de la COMES. En un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles se dará aviso a la Subcomisión a fin de que convoque a las personas interesadas en la vacante, de no registrarse candidatas (os) se procederá a la contratación de personal de nuevo ingreso.

La Subcomisión donde exista la candidata (o) aplicará el examen al mismo, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles y los enviará a la Comisión o Subcomisión que convoca.

La calificación del examen y la resolución por la COMES o Subcomisión respectiva, deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles.

2. En caso de vacantes temporales o puestos de nueva creación por obra o tiempo determinado:

Al generarse la vacante temporal o puesto de nueva creación por obra o tiempo determinado, el INCA RURAL lo comunicará por escrito en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, al CEN del STINCA, a la Comisión Mixta de Escalafón y a la sección correspondiente, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento escalafonario estipulado para las vacantes definitivas o de nueva creación, en sus incisos: b), c) y d), con los criterios ahí señalados.

CLÁUSULA 36

Una vez concluido el procedimiento escalafonario y elaborados los dictámenes respectivos, o cuando no se hubiesen presentado candidatas (os) para cubrirlo escalafonariamente, dicha plaza vacante, definitiva o temporal, por obra o tiempo determinado o de nueva creación, se cubrirá bajo el siguiente procedimiento de admisión:

a) El sindicato propondrá a las candidatas (os) para las plazas vacantes ante la Comisión o Subcomisión correspondiente, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha del último dictamen escalafonario que comunique la Comisión o Subcomisión al propio Sindicato.

b) Transcurrido el plazo señalado, se citará a las candidatas (os) a presentar el examen correspondiente en día, hora y lugar preciso, en los términos y de acuerdo con lo que señala la cláusula 37.

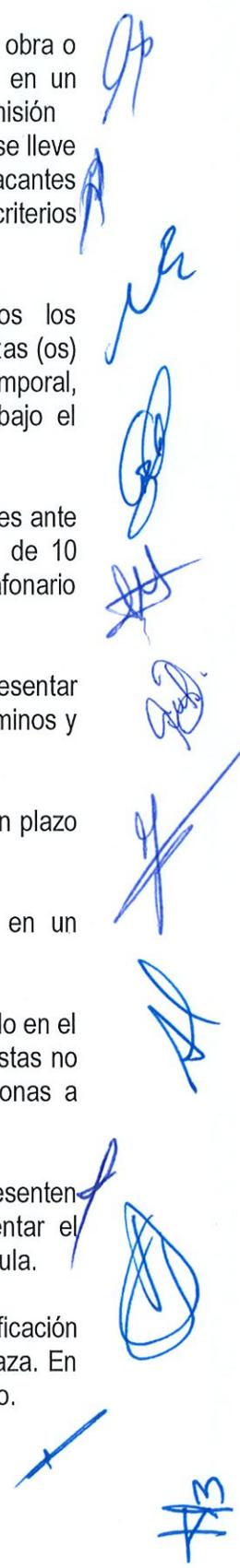
La aplicación y calificación de los exámenes, se llevará a cabo en un plazo de 2 (dos) días hábiles.

La COMES o Subcomisión respectiva resolverá y dictaminará en un período de 2 (dos) días hábiles.

c) Transcurrido el primer plazo que corresponde al Sindicato, señalado en el inciso a), si éste no ha propuesto candidatas (os) o estas propuestas no resultasen aptas, el INCA y el Sindicato podrán proponer personas a ocupar el puesto o plaza, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

d) En aquellos casos en el que el INCA RURAL y el Sindicato presenten candidatas (os) para una misma plaza, se les citará a presentar el examen correspondiente, de acuerdo con el inciso b) de esta cláusula.

e) La preferencia se dará a la candidata (o) que haya obtenido la calificación más alta y que reúna los requisitos necesarios para ocupar la plaza. En caso de empate se preferirá a la persona propuesta por el Sindicato.



La COMES o Subcomisión, constatará que las personas a ocupar plazas vacantes o de nueva creación, cubran los requisitos previamente establecidos por el INCA.

En cualquier caso, la trabajadora (or) de nuevo ingreso, para principiar a laborar, deberá afiliarse al Sindicato.

CLÁUSULA 37

Para los casos de nuevo ingreso o de ascenso escalafonario en plazas vacantes o de nueva creación, en que se requiera examen, éste será elaborado por el INCA RURAL y revisado por la COMES, a efecto de que sea adecuado a los puestos y categorías del Instituto.

La aplicación y calificación de los exámenes estará bajo la responsabilidad del Instituto, el cual los entregará, así como los resultados obtenidos, a la COMES o Subcomisión correspondiente, a fin de que pueda verificar su correcta ejecución.

La administración, control numérico y circulación de los exámenes, corresponderá a la COMES.

Los exámenes se aplicarán en las mismas condiciones para todas las personas candidatas, estableciendo una misma fecha y lugar, con la presencia de la Comisión o Subcomisión respectiva.

CLÁUSULA 38

En caso de que las candidatas (os) aprobados tengan la misma antigüedad tendrá preferencia la persona que labore en la misma área de trabajo. Si persiste el empate, se decidirá con apego al artículo 159 de la Ley.

CLÁUSULA 39

En aquellos casos que, conforme al catálogo de puestos, no se requiera examen, se dará preferencia a la persona de mayor antigüedad. En caso de que las personas aspirantes tengan la misma antigüedad, tendrá preferencia la que labore en la misma área de trabajo.

CLÁUSULA 40

La antigüedad de cada trabajadora (or), será la determinada en el Cuadro General de Antigüedades, acordado por la COMES, mismo que se dará a conocer en los términos de la cláusula 27, del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 41

Los exámenes, cuando sean necesarios, se llevarán a cabo con criterios meramente objetivos, con apego a los requisitos establecidos, a fin de medir los conocimientos específicos de la candidata (o), sin que se incluyan investigaciones sobre sus opiniones ante hechos particulares, su conducta o su ideología política y religiosa.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'STINCA' and 'COMES' marks]

CLÁUSULA 42

En las vacantes que se ocupen a través del procedimiento escalafonario, los requisitos de escolaridad podrán ser sustituidos por la experiencia, a juicio de la COMES o Subcomisión respectiva.

CLÁUSULA 43

Con base en los dictámenes emitidos por la COMES o Subcomisión respectiva, el INCA RURAL dará posesión de su puesto a la candidata (o) electo a más tardar a los 3 (tres) días hábiles de su emisión, así como le cubrirá el salario que corresponda desde el día en que ocupe el puesto.

Todos los dictámenes que se expidan, deberán llevar invariablemente para su validez, la firma de la representación de la COMES o Subcomisión correspondiente.

CLÁUSULA 44

Cuando dos personas trabajadoras tengan la misma categoría y estén ubicadas en diferentes centros de trabajo y convengan en cambios de adscripción, pasando cada una a ocupar el puesto de la otra, podrán hacerlo; las personas involucradas conservarán íntegramente los derechos adquiridos. En este caso, se requerirá de la conformidad entre el Sindicato y el Instituto.

De igual manera, cuando en algún centro de trabajo se genere una vacante, o se abra una plaza y una trabajadora (or), de otro centro se interese en ocuparla, podrá solicitarla a través de la COMES o Subcomisión de acuerdo con el procedimiento escalafonario señalado en este Contrato.

CLÁUSULA 45

Las plazas de personal sindicalizado que queden vacantes por jubilación, serán cubiertas por el INCA Rural de acuerdo a los procesos de selección establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 46

Cuando se genere una vacante de base sindicalizable por defunción, tendrán preferencia sobre cualquier otra candidata (o) que se hubiese presentado para cubrir dicha vacante, dentro del procedimiento escalafonario establecido en la cláusula 35, las hijas (os) de la trabajadora (or) fallecido, aún cuando no hayan trabajado en el INCA y cuando cubran los requisitos establecidos para esta vacante. En caso de que no cubra los requisitos ocupará la vacante para la cual si los cubra.

CLÁUSULA 47

El INCA podrá cambiar a sus trabajadoras (es) de su área de adscripción, cuando señale las razones técnicas para ello, debiendo comunicarlas por escrito al Sindicato y a la persona involucrada, sin afectar las condiciones laborales de la misma.

En caso de que el cambio sea a un lugar distinto a la ciudad a donde está adscrita la trabajadora (or):

- a) Se requerirá previamente su conformidad y la del Sindicato por escrito, para que el cambio surta efecto.
- b) De ser posible, tendrá derecho a seleccionar la ciudad de adscripción frente a dos o más posibilidades.
- c) Obtendrá una licencia con goce de sueldo por 15 (quince) días hábiles para el arreglo del traslado y las condiciones de vida en el nuevo lugar de residencia.
- d) El INCA cubrirá viáticos y transporte a cada trabajadora (or) y una persona acompañante, para por lo menos dos viajes de búsqueda de condiciones de vida, con duración total de 10 (diez) días.
- e) El INCA cubrirá por anticipado todos los gastos por concepto de traslado de familia, de menaje por vía terrestre y de seguro para éste, que se establecerá con base en su valor de acuerdo con la trabajadora (or). El seguro para la familia será por la misma cantidad por la que el INCA tiene asegurada colectivamente a la trabajadora (or), quedando a elección de éste el medio de transporte.
- f) Asimismo, el INCA y el STINCA realizarán las gestiones necesarias para la obtención de vivienda para la familia de la trabajadora (or).
- g) El INCA proporcionará por anticipado y en una sola entrega el pago de renta de casa habitación para los dos primeros meses.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'CKB' at the bottom right.]

CAPITULO III

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA 48

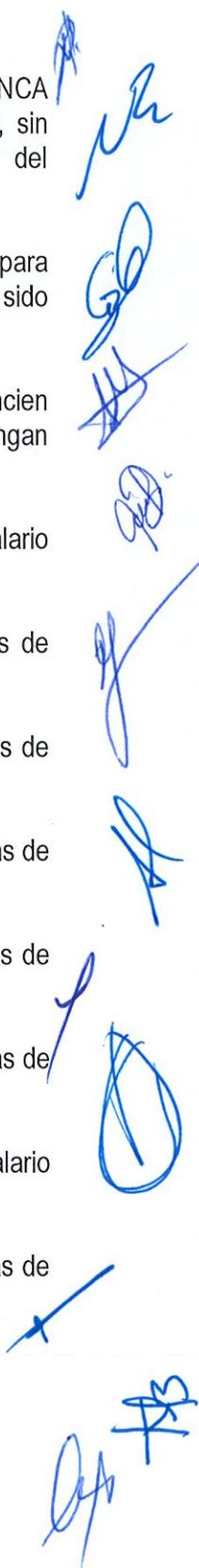
Cuando el Sindicato acuerde la expulsión de alguna persona afiliada, el INCA RURAL estará obligado a separarla de su trabajo conforme a la Ley, sin responsabilidad alguna para el INCA y previa solicitud por escrito del Sindicato.

El INCA RURAL no podrá contratar por servicios profesionales o para desempeñar un puesto de confianza a la trabajadora (or) que hubiese sido separada del servicio por la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA 49

El INCA se obliga a cubrir a las y los trabajadores que renuncien voluntariamente, además de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una prima de antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- a) De 1 a 4 años de servicio prestado, el importe de 7 (siete) días de salario por cada año.
- b) De 5 a 10 años de servicio prestado, el importe de 9 (nueve) días de salario por cada año.
- c) De 11 a 15 años de servicio prestado, el importe de 15 (quince) días de salario por cada año.
- d) De 16 a 19 años de servicio prestado, el importe de 17 (diecisiete) días de salario por cada año.
- e) De 20 a 24 años de servicio prestado, el importe de 20 (veinte) días de salario por cada año.
- f) De 25 a 30 años de servicio prestado, el importe de 22 (veintidós) días de salario por cada año.
- g) De 31 a 34 años de servicio, el importe de 24 (veinticuatro) días de salario por cada año.
- h) De 35 años de servicio en adelante, el importe de 27 (veintisiete) días de salario por cada año.



CAPITULO IV

COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 50

Para el desarrollo de las relaciones laborales se integrarán:

- a) La Comisión Mixta de Escalafón (COMES).
- b) La Comisión Mixta de Capacitación y Productividad (COMCAP).
- c) La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene (COMSEH).
- d) La Comisión Mixta Propositiva y de Calidad en el Trabajo (COPCAT).

En cada centro de trabajo se integrará una subcomisión Mixta correspondiente a cada una de las Comisiones Mixtas generales señaladas, así como de aquellas que en el futuro pacten el INCA y el Sindicato.

CLÁUSULA 51

Tanto el INCA como el Sindicato designarán a las representaciones respectivas para integrar las Comisiones Mixtas y podrán sustituirlas en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir la nueva representación.

CLÁUSULA 52

La integración y funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

- a) Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de personas designadas por el INCA y el Sindicato, siendo necesaria la presencia de un mínimo de dos por cada parte para tomar acuerdos.
- b) Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicarán por escrito a la trabajadora (or), al INCA y al Sindicato.

CLÁUSULA 53

Las Comisiones Mixtas generales, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento, con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos de su competencia, considerando lo establecido en este Contrato al respecto.

CLÁUSULA 54

Dentro del marco de integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas, se crea la Comisión Propositiva y de Calidad en el Trabajo (COPCAT), que tendrá como objetivos:

- a) Proponer a la Dirección General, aspectos que tiendan a mejorar la eficiencia, operatividad y administración de la estructura global del Instituto.
- b) Plantear la organización del trabajo, mediante la revisión de la asignación de programas, actividades y evaluación del perfil del personal y los servicios que brindan terceras personas al Instituto.
- c) Hacer propuestas y participar en la redefinición y actualización del papel del INCA RURAL en el sector y su misión.
- d) Elaborar propuestas metodológicas de capacitación que identifiquen al Instituto.
- e) Actualizar al personal en tecnología de punta, aplicable a la materia de trabajo. Para el desarrollo de sus funciones, el INCA destinará un presupuesto anual, el cual será elaborado por la misma Comisión en base a su programa de actividades que deberá elaborar en el mes de enero.

CLÁUSULA 55

La COMES se forma con carácter permanente y se abocará a la aplicación de los procedimientos de escalafón señalados en el Contrato Colectivo de Trabajo, a la elaboración y aplicación de su reglamento, así como a:

- a) Registrar y ordenar cronológicamente las solicitudes de cambio de turno o de adscripción.
- b) Determinar los escalafones.
- c) Determinar los cuadros de antigüedad, darles publicidad y actualizarlos anualmente.
- d) Aplicar los procedimientos señalados en el presente Contrato.

CLÁUSULA 56

La COMCAP se crea con carácter permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Detectar las necesidades de capacitación interna y de adiestramiento técnico para el trabajo para fomentar la productividad de las y los trabajadores del INCA RURAL.
- b) Formular anualmente el Programa General de Capacitación, en el que se contemplarán las necesidades en este rubro de todas las trabajadoras y trabajadores, sin distinción de categoría o centro de trabajo.

- c) Planificar la ejecución y verificar el cumplimiento del Programa General de Capacitación.

CLÁUSULA 57

La COMSEH se crea con carácter permanente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar la seguridad en el desarrollo de las actividades que realizan las y los trabajadores de todos los centros de trabajo del INCA RURAL.
- b) Verificar las condiciones de higiene de los centros de trabajo del Instituto.
- c) Emitir los dictámenes que se crea necesario para garantizar el correcto cumplimiento de las funciones antes señaladas y, consecuentemente, minimizar o eliminar los riesgos de trabajo.

CLÁUSULA 58

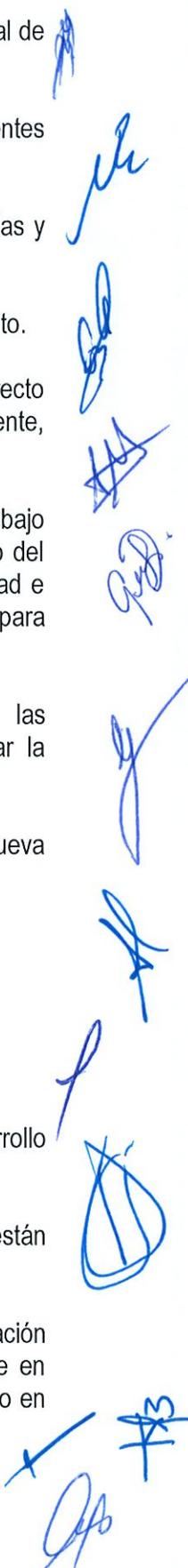
Se establece que la capacitación interna, la seguridad e higiene en el trabajo y la productividad son aspectos que actúan sobre el proceso de trabajo del INCA RURAL y en consecuencia las acciones de capacitación, seguridad e higiene y productividad deben ser consideradas en su conjunto para desarrollar los siguientes objetivos:

- a) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de las trabajadoras y trabajadores en su actividad, así como proporcionar la información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- b) Preparar a la trabajadora (or), para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- c) Prevenir riesgos de trabajo.
- d) Incrementar la productividad.
- e) Mejorar las aptitudes de las y los trabajadores.
- f) Cuidar y garantizar la seguridad e higiene en el trabajo, en el desarrollo de las actividades y en el desempeño de las personas trabajadoras.

CLÁUSULA 59

Riesgos de trabajo, son los accidentes y enfermedades a que están expuestos las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se presente.



También se considerará accidente de trabajo, el que se produzca al trasladarse la trabajadora (or), directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquel.

Incluyendo en todo lo anterior, a la representación sindical en el cumplimiento de sus funciones sindicales.

CLÁUSULA 59 BIS Como medida de protección y de salvaguarda de la integridad del personal del Instituto, en caso de escenarios de riesgo y/o desastre: sismos, inundaciones, incendios, epidemias, fenómenos socio-organizativos, etc., el INCA Rural deberá observar lo siguiente:

- a) Apegarse al Protocolo de Protección Civil fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable vigente.
- b) Deberá comunicar oficialmente a la representación sindical, el dictamen emitido por las instancias de Protección Civil.
- c) En caso de que las instalaciones de cualquier centro de trabajo del INCA Rural, resultaran con daños; la Dirección General del Instituto deberá comunicar oficialmente a la representación sindical, las fechas en las que el personal debe presentarse a laborar.
- d) Mientras permanezca la declaratoria de desastre, por ningún motivo las y los trabajadores dejarán de percibir su salario íntegro y demás prestaciones estipuladas en el CCT.

CLÁUSULA 60 El INCA RURAL se obliga a facilitar la reincorporación en el trabajo, a las y los trabajadores que hayan gozado de licencia sindical, en los términos de lo señalado en la cláusula 120 del presente Contrato, con el objeto de actualizarlos en los programas y procedimientos institucionales del puesto que ocupen.

CLÁUSULA 61 El INCA proporcionará capacitación y adiestramiento a las y los trabajadores, de acuerdo con un programa que convengan las partes, así como los recursos necesarios para su desarrollo y para los cursos, conferencias, seminarios, congresos, enseñanza abierta y becas aprobadas por la COMCAP.

CLÁUSULA 62 El Programa General de Capacitación que formule la COMCAP, o las Subcomisiones correspondientes, contendrá entre otras cosas: el diagnóstico de la situación general del INCA en materia de capacitación interna; la planificación y la programación de las acciones de capacitación; y por último, la forma de ejecución y los instrumentos de evaluación. Por lo anterior, en el

diseño del Programa se considerará siempre la participación del personal en el análisis.

La COMCAP, para cada uno de los programas particulares, podrá encargar a equipos especializados, ya sean de la propia Institución o ajenos a ella, el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los mismos.

CLÁUSULA 63

En el mes de julio de cada año, la COMCAP aprobará su Programa General de Capacitación para el siguiente año, informándole al INCA los requerimientos presupuestales necesarios para llevarlo a cabo. Por su parte, el INCA RURAL se obliga a informar, en un plazo máximo de 10 (diez) días después de recibir la aprobación de su presupuesto general, los recursos disponibles para la ejecución del programa.

CLÁUSULA 64

El Instituto cumplirá con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad e higiene, a efecto de que los lugares de trabajo reúnan las condiciones de higiene y las mayores garantías posibles para asegurar la vida e integridad de las y los trabajadores. El INCA RURAL se obliga a solucionar en un plazo máximo de 30 (treinta) días los problemas que la COMSEH detecte en las áreas de trabajo. En aquellos casos en que la solución requiera un análisis mayor, convendrá con el Sindicato el plazo de ejecución que los trabajos requieran.

CLÁUSULA 65

Las personas trabajadoras que se consideren afectadas por alguna resolución de una de las comisiones, podrán inconformarse por escrito ante la comisión correspondiente, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución respectiva, a efecto de que la Comisión modifique o confirme tal resolución, pudiendo las personas interesadas presentar pruebas supervinientes.

CLÁUSULA 66

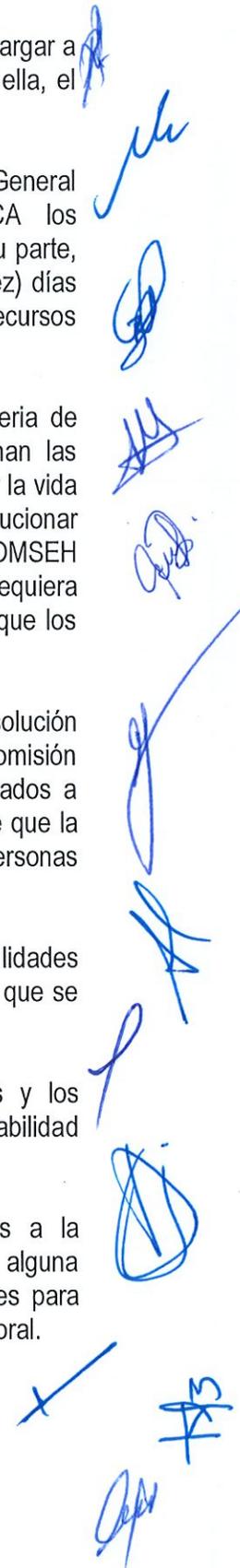
El INCA RURAL se obliga a proporcionar al personal todas las facilidades para el funcionamiento de las Comisiones y Subcomisiones Mixtas a que se refiere el Contrato.

CLÁUSULA 67

Las personas integrantes de estas Comisiones por parte de las y los trabajadores, deberán contar con el tiempo necesario, sin responsabilidad laboral, durante el lapso que dure su función.

CLÁUSULA 68

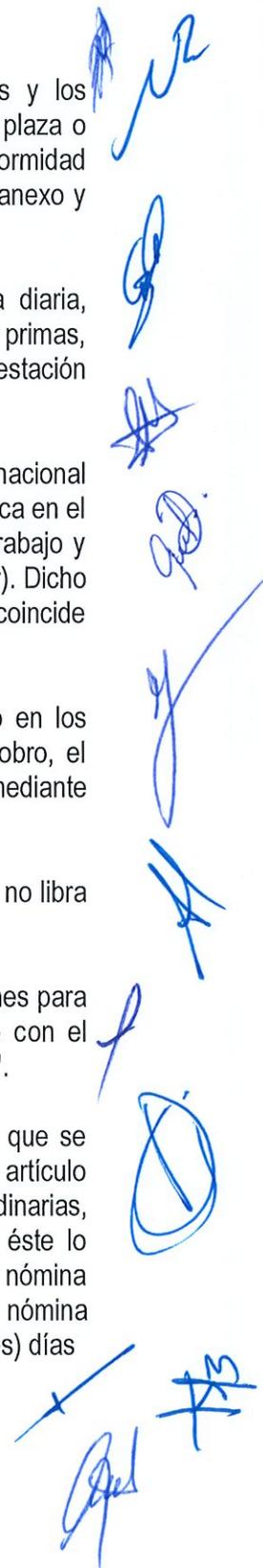
El INCA RURAL apoyará con el costo de transporte y viáticos a la representación del Comité Ejecutivo Nacional, cuando formen parte de alguna Comisión Mixta, o por acuerdo mutuo en el seno de las Comisiones para atender asuntos relacionados con la materia de trabajo de carácter laboral.



CAPITULO V

SALARIOS Y VIÁTICOS

- CLÁUSULA 69** Salario es la retribución que el INCA RURAL debe pagar a las y los trabajadores por sus servicios, y su monto será el fijado para cada plaza o puesto incluido en el tabulador aprobado por ambas partes, de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo, que se agrega como anexo y que forma parte integrante de este documento.
- CLÁUSULA 70** El salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, compensaciones, percepciones, la habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a las y los trabajadores por su trabajo.
- CLÁUSULA 71** El pago de los salarios a las y los trabajadores se cubrirá en moneda nacional cada catorce días, los días miércoles y será determinado como se indica en el tabulador anexo. El salario deberá pagarse dentro de las horas de trabajo y en el centro de trabajo, donde se encuentre adscrita la trabajadora (or). Dicho pago podrá ser mediante transferencia bancaria. Si el día de pago coincide con un día feriado, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.
- CLÁUSULA 72** El salario se pagará directamente a la persona trabajadora, y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que él designe como apoderada (o), mediante carta poder suscrita por dos personas testigas.
- El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, no libra de responsabilidad al INCA RURAL.
- CLÁUSULA 73** Los salarios de las y los trabajadores del INCA RURAL serán uniformes para cada categoría y estarán establecidos en el tabulador, de acuerdo con el principio jurídico que señala "a trabajo igual, corresponde salario igual".
- CLÁUSULA 74** El salario no podrá ser reducido por ninguna razón sin perjuicio de que se realicen los descuentos y deducciones a que se refiere la Ley en el artículo 110, además de los descuentos por concepto de cuotas sindicales ordinarias, así como de las extraordinarias que acuerde el Sindicato, cuando éste lo solicite por escrito y con 10 (diez) días de anticipación al pago de la nómina respectiva. El INCA se compromete a efectuar las deducciones en la nómina y, en el caso de las cuotas sindicales, a entregarlas a más tardar 3 (tres) días



después de efectuado el descuento a la representación sindical de la secretaría de finanzas, o de organización del STINCA, en caso de ausencia de la primera.

CLÁUSULA 75

El INCA RURAL descontará cuotas sindicales a las y los trabajadores que, con licencia sindical, ocupen un puesto de confianza, previo consentimiento de la o el trabajador otorgado por escrito, el cual será entregado al INCA RURAL con 10 (diez) días de anticipación a la elaboración de la nómina correspondiente al primer cobro de la persona trabajadora en plaza de confianza.

CLÁUSULA 76

Las y los trabajadores del INCA RURAL serán responsables de efectuar el pago de los impuestos que deban hacerse en relación con los salarios que devenguen, además de las cuotas correspondientes al IMSS. Para ello el INCA retendrá dichos impuestos y cuotas; proporcionando la asesoría que requieran las y los trabajadores.

El INCA realizará las gestiones ante las autoridades que correspondan, tendientes a eximir el pago de los impuestos estatales aplicados a las y los trabajadores sobre productos del trabajo.

CLÁUSULA 77

Cualquier cantidad que perciba o se descuenta a la trabajadora (or), deberá aparecer especificada en el recibo respectivo, precisándose el monto y el concepto particular a que obedezca. Las y los trabajadores deberán ser notificados previamente a la elaboración de la nómina de los descuentos de carácter extraordinario a que haya lugar.

CLÁUSULA 78

Todas las retribuciones que el Instituto pague a sus trabajadoras y trabajadores por sus servicios, de conformidad con la relación de trabajo establecida en el Contrato Colectivo, deberá aparecer en el sistema de nómina, y no podrá ser retribuido ningún trabajo derivado de dicha relación laboral fuera de dicho sistema.

CLÁUSULA 79

El INCA RURAL proporcionará a la representación del Sindicato, cuando lo soliciten, copia de la nómina del personal de base, a fin de verificar el pago correcto a las y los trabajadores.

CLÁUSULA 80

El Instituto se obliga a entregar a más tardar el 28 de febrero de cada año, la constancia de percepciones e impuestos sobre productos del trabajo, retenidos el año inmediato anterior a todas las y los trabajadores. En caso de que exista diferencia a favor de la trabajadora (or), entre el monto de los impuestos retenidos y el importe de los declarados a su nombre, el INCA RURAL se lo retribuirá a más tardar en la primera catorcena del mes de marzo.

CLÁUSULA 81

En la primera catorcena del mes de diciembre, cada persona trabajadora, recibirá 60 (sesenta) días de su salario tabular, por concepto de gratificación anual.

CLÁUSULA 82

El INCA RURAL aplicará el tope máximo para cada categoría y lugar del Tabulador General de Viáticos establecido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). El INCA proporcionará al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales, el Tabulador actualizado de viáticos establecido por la SADER, a más tardar 5 (cinco) días después de que entre en vigor.

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with initials like 'ST' and 'CS']

CAPITULO VI

COMISIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 83

Cuando por necesidad de trabajo el INCA RURAL requiera comisionar a una trabajadora (or), la comisión será bajo las siguientes condiciones:

- a) El INCA RURAL, proporcionará viáticos cuando la comisión sea fuera de la ciudad del centro de trabajo de adscripción y exceda la jornada de trabajo.
- b) Para cada comisión que exceda la jornada de trabajo se entregará a la trabajadora (or), el oficio correspondiente, con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.
- c) Cuando la trabajadora (or), reciba alimentación y hospedaje en un centro de capacitación del INCA RURAL, deberá cubrir los gastos erogados en dicho centro. Asimismo, el INCA RURAL deberá cubrir al 100% la tarifa de viáticos especificada en el tabulador de la SADER.
- d) Las comisiones a los lugares ubicados a más de 5 (cinco) horas de distancia por vía terrestre, requerirán transporte aéreo; cuando no exista este medio, el tiempo de carretera se pagará como extraordinario a partir de la sexta hora.
- e) Cuando la comisión exceda de 5 (cinco) días hábiles, la trabajadora (or), podrá interrumpirla por el período de descanso semanal, sin perjuicio de sus viáticos.
- f) El INCA RURAL proporcionará vehículo para el desempeño de las actividades de las y los trabajadores comisionados, cuando existan vehículos en su centro de trabajo.
- g) Cuando el INCA RURAL autorice que la trabajadora (or), comisionado utilice su vehículo, le cubrirá el pago de combustible y kilometraje recorrido, de acuerdo a lo establecido en el tabulador de viáticos contemplado en la cláusula 82 del presente Contrato.
- h) Por cada día de descanso semanal obligatorio que la trabajadora (or), ocupe en trasladarse por comisiones de trabajo, le serán cubiertos sus viáticos, gastos y pago doble del salario correspondiente a dicho día de descanso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

CLÁUSULA 83 BIS Cuando para la conmemoración del aniversario del INCA Rural, se realice una celebración y/o evento formativo, las autoridades del Instituto cubrirán los viáticos para que todo el personal sindicalizado participe.

CLÁUSULA 84 Con el objeto de normar la participación de las y los trabajadores de base sindicalizados en los procesos de instrucción, coordinación de programas y proyectos; el Sindicato y el INCA RURAL establecerán un Convenio que regule las condiciones específicas de su participación en dichos programas y proyectos; especificando las funciones, monto de pago y universo de asignación, así como personal involucrado en el mismo, y demás modalidades necesarias a juicio de las partes.

CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 85

La jornada ordinaria de trabajo que regirá para todas las y los trabajadores del INCA RURAL no podrá ser en ningún caso mayor de 40 (cuarenta) horas semanales, repartidas en 5 (cinco) días, será continua y no mayor de 8 (ocho) horas diarias.

CLÁUSULA 86

Durante la jornada de trabajo se concederán a la trabajadora (or), 60 (sesenta) minutos para tomar sus alimentos y/o descansar al final de la jornada de trabajo, por lo que dicha jornada efectiva será distribuida en lo general con los siguientes turnos y horarios:

Turno matutino: 8:30 a 15:30 horas

Turno vespertino: 14:30 a 21:00 horas

En casos de excepción los horarios se establecerán con base en las necesidades del INCA RURAL, mediante convenio por escrito con la representación sindical.

CLÁUSULA 87

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de las y los trabajadores, su trabajo será considerado como extraordinario, pagándose un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria. En caso de que la trabajadora (or), labore más de 9 (nueve) horas extraordinarias a la catorcena, el tiempo excedente se pagará con un 200 por ciento del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria.

- a) Por ningún motivo el pago de horas extras será retribuido con días de descanso o vacaciones.
- b) Cuando la trabajadora (or), labore más de 13 horas en jornada mixta, gozará de un día de descanso con goce de sueldo, pudiéndose tomar éste, el día siguiente o ser acumulable, previo convenio por escrito común del Instituto y el Sindicato, siempre que no se arriesgue la integridad física de la trabajadora (or).
- c) El pago de tiempo extra se hará invariablemente junto con el pago de la catorcena correspondiente a la realización del trabajo extraordinario, cuando éste se labore antes de 3 (tres) días hábiles del día de pago.

CLÁUSULA 88

El tiempo extraordinario en los días de descanso y festivos se pagará con un 200 por ciento adicional al salario, cuando no exceda de 4 (cuatro) horas. En caso de exceder a este tiempo, se pagará con un 300 por ciento adicional al salario básico.

CLÁUSULA 89

Cuando la trabajadora (or), labore horas extras el INCA deberá proporcionar una ayuda para comida, siendo ésta de un día de salario mínimo general vigente.

Asimismo, si por trabajar una jornada extraordinaria la hora de la salida es después de las 10:00 de la noche o antes de las 7:00 de la mañana, el INCA RURAL pagará a la trabajadora (or), el importe del traslado en taxi a su domicilio. El tiempo extra laborado en este período se pagará con un 300 por ciento adicional al salario básico.

Para que una trabajadora (or), labore tiempo extra, se requerirá siempre de autorización de la jefatura inmediata.

CLÁUSULA 90

Cuando por cualquier motivo el INCA RURAL reduzca las horas de la jornada de trabajo, no se podrán disminuir los salarios que las y los trabajadores estén devengando al ocurrir dicha disposición.



CAPITULO VIII

DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS

- CLÁUSULA 91** La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes. Las y los trabajadores disfrutarán de descanso los días sábado y domingo. Cuando las características permanentes de trabajo así lo requieran, podrán establecerse días de descanso diferentes a los señalados, siempre y cuando los dos días de descanso sean continuos.
- CLÁUSULA 92** Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1 y 15 de enero (Aniversario STINCA); el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; jueves y viernes de la semana santa; 1 y 5 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 1, 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de octubre de cada 6 años cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal; 12, 25 y 31 de diciembre; 2 días de carnaval para las y los trabajadores de los centros donde se realice este evento; el 10 de mayo y los demás que sean pactados por el INCA y el Sindicato.
- CLÁUSULA 93** El INCA RURAL concederá a las y los trabajadores con goce de salario íntegro, el día de su cumpleaños, cuando éste corresponda a día laborable.
- CLÁUSULA 94** Las y los trabajadores del INCA RURAL gozarán de 20 (veinte) días hábiles con goce de salario íntegro por concepto de vacaciones, que se pagarán a más tardar el penúltimo día hábil que laboren las personas trabajadoras, antes de salir de vacaciones, en los siguientes términos:
- Se disfrutará por cada 4 (cuatro) años de antigüedad, un día adicional de vacaciones.
 - Las y los trabajadores podrán disfrutar de sus vacaciones a partir del sexto mes de servicios cumplidos.
 - Los días de vacaciones se podrán disfrutar hasta en tres periodos, mediante acuerdo que se establezca con 5 (cinco) días hábiles de anticipación en cada área de trabajo entre la jefatura, la trabajadora o el trabajador, y la representación sindical correspondiente.
 - Cuando el período de vacaciones coincida con una incapacidad por enfermedad de la trabajadora (or), el tiempo que dure la incapacidad no se contabilizará como vacaciones y, en consecuencia, las personas

trabajadoras, disfrutarán el tiempo que no hayan utilizado al término de su incapacidad.

- e) Cuando por causas de trabajo el INCA RURAL solicite a una trabajadora (or), interrumpir sus vacaciones y ésta persona acepte, se convendrán previamente las condiciones en que le serán repuestas, además el Instituto compensará con un día adicional por cada dos días de vacaciones interrumpidas.
- f) Las y los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con el pago de su salario íntegro y una cantidad adicional del **97% (NOVENTA Y SIETE POR CIENTO)** de salario tabular del personal, correspondiente a los días de vacaciones por concepto de prima vacacional anual. Esta prima se pagará al cumplir cada año de servicio, tomando como base la antigüedad de las personas trabajadoras, establecida en el Cuadro General de Antigüedades.
- g) Las vacaciones no podrán compensarse con ninguna remuneración.

CLÁUSULA 95

Las y los trabajadores tendrán derecho a licencia hasta por 6 (seis) meses sin goce de sueldo, prorrogable por otros 6 (seis) meses, a partir de haber cumplido un año de servicio, cuando labore fuera del Instituto.

En caso de que la trabajadora (or), pase a ocupar, dentro del Instituto, un puesto de confianza o un contrato por honorarios, la licencia se podrá ampliar hasta por dos años.

CLÁUSULA 96

Las y los trabajadores que disfruten de permiso o licencia con o sin goce de sueldo, al término de la misma, ocuparán el puesto que tenían anteriormente, con todos los derechos correspondientes.

CLÁUSULA 97

Las y los trabajadores tienen derecho a permisos con goce de sueldo por 10 (diez) días hábiles al año para atender asuntos particulares, cuando así lo soliciten previamente, bajo las siguientes condiciones:

- a) Este permiso no excederá de tres días consecutivos a la semana.
- b) Cuando por emergencia la trabajadora (or), necesite dentro de la jornada de trabajo un día económico, se hará uso de éste, avisando en las dos primeras horas a su jefatura inmediata. La trabajadora (or), deberá llenar la forma de días económicos en los días siguientes.

CLÁUSULA 98

En el caso de las y los trabajadores que estén realizando estudios y que tengan dificultades de compatibilidad de horarios, el INCA RURAL deberá dar facilidades para que se efectúen éstos, sin perjuicio de cumplir con la jornada de trabajo semanal establecida en la cláusula 85.

CLÁUSULA 99

El INCA RURAL otorgará licencia con goce de sueldo a las y los trabajadores para la realización de estudios de postgrado, de acuerdo con los dictámenes y normatividad que establezca la COMCAP.

- a) Las personas trabajadoras sujetas a esta prestación durante el período que duren sus estudios de postgrado, no podrán disfrutar de las prestaciones contenidas en las cláusulas: 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, además de las cláusulas de escalafón y no podrán tener ninguna responsabilidad sindical.
- b) Para ser aspirante a esta licencia, la trabajadora (or), deberá tener una antigüedad mínima de 2 (dos) años dentro del Instituto, y presentar un oficio de su aceptación en la institución educativa que imparta el postgrado dentro de la República Mexicana.
- c) La trabajadora (or), que realice estos estudios con licencia del Instituto, deberá obtener un promedio mínimo de 8 (ocho), por semestre y/o en los créditos o materias integrantes del plan de estudios de postgrado, a ser comprobado ante la COMCAP.
- d) Una vez finalizada la duración de esta licencia, la trabajadora (or), se reintegrará a su centro de trabajo respectivo, para laborar en el Instituto por lo menos durante el tiempo que duró su licencia, con todas sus prestaciones de carácter legal y derivadas de este Contrato Colectivo de Trabajo, además de los aumentos y modificaciones que le correspondan en razón de su categoría.
- e) En caso de no regresar a laborar la persona trabajadora, al Instituto, deberá reintegrar el sueldo recibido del INCA RURAL durante el disfrute de la licencia, siempre y cuando el Instituto le sostenga su materia de trabajo en razón de su categoría.

CLÁUSULA 100

Las y los trabajadores del INCA RURAL con más de un año de servicio, tendrán derecho a disfrutar de una licencia con goce de sueldo por 8 (ocho) días hábiles, solicitándose 10 (diez) días antes, para la preparación de su examen profesional o equivalente, comprobable hasta 20 (veinte) días después de presentado.

El INCA RURAL apoyará a las y los trabajadores económicamente y con la impresión de trabajos de investigación y/o superación académica, que resulte de interés para la Institución y las y los campesinos, de acuerdo al dictamen de la COMCAP.

CLÁUSULA 101 El INCA RURAL otorgará a las y los trabajadores a su servicio, 5 (cinco) días hábiles de permiso con goce de salario cuando las personas trabajadoras celebren su matrimonio.

CLÁUSULA 102 El INCA RURAL concederá a las trabajadoras permiso de 7 (siete) días hábiles con goce de salario íntegro por nacimiento de cada hija o hijo. La utilización de este derecho se hará en el transcurso del nacimiento y su justificación se hará al término del permiso.

En el marco de las medidas destinadas a conciliar el trabajo y la familia, será concedida la **licencia de paternidad** al padre por 7 (siete) días con goce de salario íntegro inmediatamente después del nacimiento o adopción de un infante para atender al recién nacido y a la madre.

En caso de que durante el nacimiento se presenten complicaciones graves de salud tanto para la madre como para la hija o hijo, el padre podrá extender el permiso 5 (cinco) días hábiles más.

CLÁUSULA 103 Las y los trabajadores tendrán derecho a faltar a sus labores con goce de sueldo por 5 (cinco) días hábiles consecutivos a causa del fallecimiento de familiares en los siguientes parentescos: padres, hermana (o), cónyuge o concubina (o); hijas o hijos. En casos especiales el INCA RURAL, con la intervención del Sindicato, podrá ampliar o adecuar el término de los permisos mencionados.

CLÁUSULA 104 Las madres trabajadoras tendrán los derechos establecidos en la Ley del Seguro Social, respecto a los descansos de pre y post parto, bajo prescripción médica, debiendo presentar la copia de la incapacidad. Así también, las trabajadoras gozarán de una hora de lactancia diaria durante el primer año de vida de sus hijas o hijos.

CLÁUSULA 105 Las y los trabajadores gozarán de un permiso con un máximo de 60 (sesenta) minutos al inicio o al final de la jornada de trabajo, a efecto de que puedan llevar a sus hijas o hijos al servicio de guardería o estancia, si el servicio que presta dicha institución coincide con el horario laboral.

Para cualquiera de las opciones que elijan, deberán presentar los comprobantes correspondientes anualmente. En ningún caso este permiso podrá adicionarse a la prestación por lactancia.

CLÁUSULA 106

La jefatura inmediata concederá permiso con goce de salario íntegro dentro de la jornada de trabajo a las y los trabajadores que lo soliciten, por motivo de enfermedades de su cónyuge, hijas o hijos, la que deberá quedar debidamente comprobada, independientemente de cualquier otro tipo de prestación.

CLÁUSULA 107

Cuando una trabajadora (or) requiera de tiempo laborable para atenderse médicamente en el IMSS, solicitará el permiso acreditando esta necesidad. Si por alguna emergencia no le fuera posible solicitar permiso previo, deberá comprobar su asistencia al IMSS, con los documentos expedidos por dicha institución.

En los lugares donde no existiese el servicio del IMSS, la trabajadora (or) deberá acreditar la necesidad de atenderse médicamente.

CLÁUSULA 108

Las y los trabajadores de base obtendrán permiso con goce de sueldo, hasta por 5 (cinco) días en el transcurso de un año; cuando sus hijas (os) menores de edad, requieran cuidados post hospitalarios por enfermedad; debiendo presentar el comprobante original expedido por el IMSS dónde se indique la gravedad del padecimiento y los días de cuidados post hospitalarios. Cuando ambos padres trabajen en el INCA Rural solo podrá otorgarse un permiso.

CAPITULO IX

PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 109

Las y los trabajadores del INCA RURAL recibirán mensualmente por concepto de años trabajados, las cantidades correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) De 1 a 4 años: La cantidad de **\$2,053.65 (DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100 M. N.)**.
- b) De 5 a 9 años: **\$2,261.09 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M. N.)**.
- c) De 10 a 14 años: **\$2,468.53 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M. N.)**.
- d) De 15 a 19 años: **\$2,675.97 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 97/100 M. N.)**.
- e) De 20 en adelante: **\$3,298.29 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N.)**.

Esta compensación por antigüedad, será adicional al salario mensual, estará libre de impuestos y se hará efectiva a partir del mes siguiente, a aquél en que se cumplan los años requeridos.

CLÁUSULA 110

Las y los trabajadores tendrán derecho a préstamos de mediano plazo por el importe de 3 (tres) meses de salario, pagadero en 26 (veintiséis) pagos catorcenales, sin pagar intereses. Para la obtención de dicho préstamo, se deberá contar con una antigüedad mínima de un año; para los efectos de esta prestación se considerará lo siguiente:

- a) El fondo inicial exclusivo para préstamos de mediano plazo, será del 150 por ciento de la nómina mensual de base.
- b) El INCA y el STINCA establecerán de manera conjunta el orden del otorgamiento de la prestación, para lo cual el Sindicato tendrá acceso a la información que se requiera.
- c) Además del fondo inicial se integrará un fondo, cuyo monto será de 15 por ciento de la nómina mensual de base, para préstamos de emergencia.

- d) El monto de los préstamos de emergencia será el equivalente de 3 (tres) meses de salario y se otorgará previo acuerdo entre el INCA y el STINCA.
- e) El otorgamiento de los préstamos se realizará de forma centralizada al igual que los descuentos, los cuales se integrarán al fondo y estarán disponibles para el inmediato otorgamiento de los siguientes préstamos.
- f) Los descuentos catorcenales por nómina se empezarán a realizar después de las dos catorcenas posteriores al otorgamiento del préstamo.
- g) Para el otorgamiento de un nuevo préstamo normal, se requerirá que la trabajadora (or) haya cubierto el 75 por ciento del préstamo anterior.

CLÁUSULA 111 El INCA RURAL proporcionará mensualmente a cada trabajadora (or) **\$6,160.96 (SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 96/100 M. N.)**, por concepto de ayuda para despensa familiar, pagándose libre de impuestos.

CLÁUSULA 112 El INCA RURAL cubrirá a cada trabajadora (or), a más tardar en la segunda catorcena del mes de diciembre, la cantidad de **\$3,111.60 (TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 60/100 M. N.)**, destinado como ayuda para la compra de juguetes.

CLÁUSULA 113 El INCA RURAL cubrirá anualmente a cada trabajadora (or) **\$4,771.12 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 12/100 M. N.)**, como ayuda para la compra de libros y útiles para las y los trabajadores y sus hijas o hijos. Dicha prestación se pagará a más tardar en la primera catorcena del mes de agosto.

CLÁUSULA 114 El INCA RURAL proporcionará por concepto de ayuda para guardería de las hijas o hijos de las personas trabajadoras la cantidad de **\$601.07 (SEIS CIENTOS UN PESOS 07/100 M. N.)** al mes, a cada madre trabajadora o padre con custodia durante el tiempo necesario en que se encuentre en trámite su admisión a una guardería del IMSS. (Cantidad actualizada a enero de 2024).

A esta prestación cada año se le agregará automáticamente el índice de inflación anual que dictamine el Banco de México para el año inmediato anterior y en todo caso, será retroactivo al 1o. de enero de ese año.

CLÁUSULA 115 El INCA RURAL establecerá un fondo anual de **\$48,085.29 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 29/100 M. N.)**, para compra de lentes o prótesis dentales para las y los trabajadores que lo requieran. Esta prestación se otorgará a las personas trabajadoras de base en activo que lo soliciten, pagándoseles el 80 por ciento del costo total y en el orden de asignación establecido entre el INCA y el STINCA. (Cantidad actualizada a enero de 2024).

A esta prestación, cada año se le agregará automáticamente el "índice de inflación anual" que dictamine el Banco de México para el año inmediato anterior y, en todo caso, será retroactivo al 1o. de enero de ese año.

CLÁUSULA 116

El INCA RURAL conviene en otorgar la cantidad de **\$4,511.45 (CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 45/100 M. N.)**, como ayuda para canastilla por el nacimiento de cada hija o hijo de las personas trabajadoras en activo. (Cantidad actualizada a enero del año 2024).

Cuando ambos padres trabajen para el INCA RURAL, solo se otorgará una ayuda.

A ésta prestación, cada año se le agregará automáticamente el "índice de inflación anual" que dictamine el Banco de México para el año inmediato anterior y, en todo caso, será retroactivo al 1° de enero de ese año.

CLÁUSULA 117

El INCA RURAL, contratará para cada persona trabajadora en activo que utilice vehículo oficial del Instituto para el desarrollo de sus funciones, sin costo para ella, un seguro contra accidentes por **\$48,085.28 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 28/100 M. N.)**, aplicables siempre y cuando al ocurrir el accidente las personas conductoras no se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes, a menos que sea bajo prescripción médica. El seguro será entregado a las personas beneficiarias, independientemente de cualquier otra prestación legal o contractual. (Cantidad actualizada a enero de 2024).

A esta prestación cada año se le agregará automáticamente el "índice de inflación anual" que dictamine el Banco de México para el año inmediato anterior, y en todo caso será retroactivo al 1o. de enero de ese año.

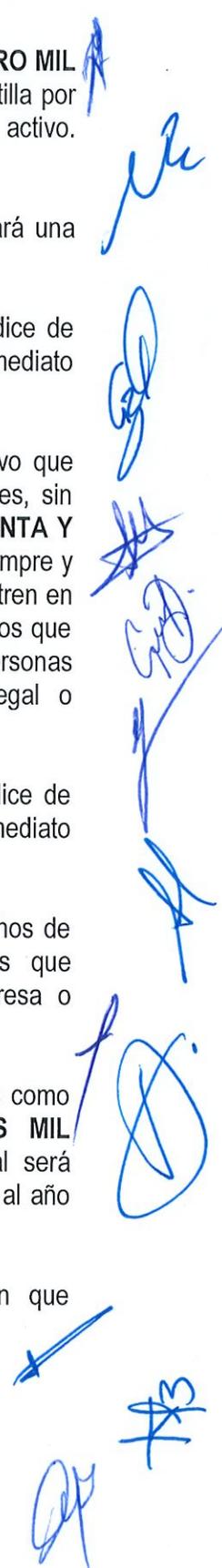
CLÁUSULA 118

El INCA RURAL cubrirá a su vencimiento el costo total de los derechos de renovación de la licencia de manejo a las y los trabajadores que independientemente de su categoría, realicen funciones de choferesa o chofer.

CLÁUSULA 119

El INCA Rural, A.C. otorgará mensualmente a las y los trabajadores como apoyo para material didáctico la cantidad de **\$2,351.94 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)**, la cual será cubierta en la primera catorcena de cada mes. (Cantidad actualizada al año de 2024)

Este monto será incrementado anualmente en la proporción en que aumenten los salarios base tabular.





Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026



CLÁUSULA 120

El INCA RURAL está conforme en cubrir anualmente al STINCA en el mes de abril de cada año la cantidad de **\$4,480.70 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M. N.)**, por cada persona trabajadora por concepto de previsión social.

[Handwritten signature]

CAPITULO X

BENEFICIOS SOCIALES

CLÁUSULA 121

Respecto al Sindicato, el INCA RURAL concederá permiso con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter colectivo de trabajo, además de los aumentos, cambios de categoría y otras mejoras que le correspondieran durante el tiempo de permiso:

- a) A tres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Esta licencia será de tiempo completo y el Sindicato podrá hacer los cambios que estime pertinentes, en la inteligencia de que dicha licencia será por el período que dure el cargo.
- b) Una vez finalizada la duración de esta licencia, las y los trabajadores se reintegrarán a su centro de trabajo respectivo, con todas sus prestaciones de carácter legal y derivadas de este Contrato Colectivo de Trabajo, además de los aumentos o modificaciones que les correspondan en razón de su categoría.
- c) A tres personas integrantes del Sindicato que sean designadas a la Comisión Negociadora por el período que duren las revisiones contractuales y salariales.
- d) Tres días para las y los trabajadores sindicalizados de los centros de trabajo lejanos e intermedios a la sede de la Asamblea y un día para los centros cercanos y para los ubicados en la ciudad sede donde se realice la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Sindicato.
- e) Cuando el Sindicato lleve a cabo el Congreso General y el Consejo de Representantes Seccionales, el INCA RURAL concederá dos días de permiso a la Presidencia y a las dos vocalías de la Comisión Autónoma de Vigilancia y a las personas delegadas sindicales de los centros de trabajo lejanos e intermedios a la sede, y un día para las personas delegadas de los centros cercanos y para los ubicados en la ciudad sede.

CLÁUSULA 122

El INCA dará facilidades en lo relativo al uso de sus instalaciones para el desarrollo de las actividades sindicales, previo aviso del Sindicato.

Estas actividades se realizarán fuera de la jornada de trabajo, excepto en aquellos centros en que existan turnos diurno y vespertino.



Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026



- CLÁUSULA 123** El INCA RURAL apoyará al Sindicato, en especie y/o con gastos a comprobar, para la realización de comisiones sindicales y los eventos contemplados en la cláusula 121 del Contrato.
- CLÁUSULA 124** El INCA RURAL aportará mensualmente la cantidad de **\$62,232.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, como ayuda para gastos de administración sindical. La entrega se hará a más tardar la segunda catorcena de cada mes.
- CLÁUSULA 125** El INCA RURAL entregará anualmente la cantidad de **\$ 36,063.97 (TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS 97/100 M. N.)**, para fondo social del Sindicato, mismo que se dará el día 30 de mayo de cada año. (Cantidad actualizada a enero de 2024).
- A esta prestación cada año se le agregará automáticamente el "índice de inflación" que determine el Banco de México para el año inmediato anterior, y en todo caso será retroactivo al 1o. de enero de ese año.
- CLÁUSULA 126** El INCA RURAL entregará al Sindicato la cantidad de **\$ 36,063.97 (TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS 97/100 M. N.)**, para organización de eventos deportivos y recreación, cada año en el mes de enero. (Cantidad actualizada a enero de 2024).
- A esta prestación cada año se le agregará automáticamente el "índice de inflación" que determine el Banco de México para el año inmediato anterior, y en todo caso, será retroactivo al 1o. de enero de ese año.
- CLÁUSULA 127** El INCA RURAL suministrará al Sindicato la papelería necesaria para que sea utilizada en el desarrollo de las actividades sindicales.
- CLÁUSULA 128** El INCA RURAL acordará con el Sindicato la impresión y reproducción de documentos internos del STINCA en sus talleres de impresión y fotocopiado sin ningún costo para el Sindicato.
- CLÁUSULA 129** En cumplimiento del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de enero de 1993, el INCA RURAL contratará para las y los trabajadores, un seguro de vida equivalente a cuarenta veces el salario mensual que la persona trabajadora perciba al momento del siniestro.
- CLÁUSULA 130** En caso de fallecimiento de una trabajadora (or), la persona o personas que hayan sido designadas como sus beneficiarias, tendrán derecho a recibir de la institución el importe de **\$124,464.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, por concepto de ayuda para los gastos funerales.

En caso de fallecimiento de hijas, hijos, padres, cónyuge, concubina (o), el INCA Rural proporcionará a las personas trabajadoras el importe de **\$43,562.40 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 40/100 M. N.)**.

CLÁUSULA 131

Los beneficios mencionados en la cláusula anterior, no se considerarán como derecho hereditario y, en consecuencia, para su percepción no será necesario tramitar juicio sucesorio ni pagar ningún impuesto.

CLÁUSULA 132

En caso del fallecimiento de alguna persona trabajadora, el INCA RURAL pagará a los familiares de primer grado que lo deseen, los gastos de transportación necesarios de menaje de casa al lugar que ellos determinen, dentro de la República Mexicana. Estos gastos estarán sujetos a la comprobación correspondiente.

CLÁUSULA 133

El INCA RURAL proporcionará ropa de trabajo al personal sindicalizado tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Al personal femenino se le proporcionará cuatro mudas de uniformes anuales.
- b) Al personal masculino se le proporcionará cuatro mudas de ropa, dos pares de zapatos, un saco o chamarra, más aditamentos que se requieran por la naturaleza de su trabajo.
- c) La representación sindical participará en la selección de uniformes y de la empresa seleccionada a fin de garantizar la calidad de los uniformes.
- d) La ropa se entregará a más tardar en el mes de abril.

CLÁUSULA 134

En aquellos centros de trabajo que se ubiquen fuera de la ciudad donde radiquen las personas trabajadoras, el INCA RURAL proporcionará el transporte o cubrirá, sujeto a comprobación, el costo del mismo mensualmente, a las y los trabajadores adscritos a dicho centro. De igual manera, el INCA RURAL cubrirá al personal que independientemente de su categoría, realicen funciones de mensajería en el área metropolitana de la ciudad donde se ubica el centro de trabajo, el importe correspondiente a sus traslados para la realización de dichas funciones.

CLÁUSULA 135

En los centros de trabajo donde cuente con comedor, el INCA RURAL proporcionará el servicio de comida a las y los trabajadores sin costo alguno, cuando existan posibilidades de otorgarlo.

CLÁUSULA 136

Las y los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones sociales y servicios médicos, así como a la pensión vitalicia de retiro, en los términos previstos por la Ley del IMSS.

CLÁUSULA 137

El INCA RURAL, independientemente de las prestaciones que otorgue el IMSS, proporcionará:

- a) En los casos de incapacidad expedida por el IMSS por períodos de 3 (tres) días o menos, el INCA RURAL pagará íntegramente el sueldo de la trabajadora (or).
- b) Cuando se determine una incapacidad parcial o total que produzca el fallecimiento de la trabajadora (or), se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

CLÁUSULA 138

En caso de que por emergencia hubiera sido necesaria la asistencia médica particular, la trabajadora (or) presentará al INCA RURAL, en un plazo no mayor de un mes, los recibos y recetas médicas correspondientes, quien solventará su importe, siempre y cuando las personas trabajadoras demuestren al INCA que dicha emergencia no pudo ser atendida por el IMSS.

CLÁUSULA 139

En caso de que una persona trabajadora se viese sujeta a una incapacidad parcial permanente, el INCA RURAL les asignará un puesto adecuado a sus posibilidades físicas, de tal manera que sus ingresos económicos no sean menores al salario que venía percibiendo con anterioridad.

Si por el carácter de la incapacidad se le ubicara en un puesto en que diera por resultado que las y los trabajadores que lo ocupen perciban menos salario, esto no será fundamento para que dichas personas trabajadoras no incapacitadas exijan una nivelación salarial.

CLÁUSULA 140

El INCA RURAL gestionará para la trabajadora (or) y su familia, la admisión para algún centro deportivo y cultural, a fin de contribuir a su bienestar y desarrollo físico.

CLÁUSULA 141

Las personas trabajadoras y sus familiares tendrán derecho a los servicios de la biblioteca del INCA RURAL, así como a que éste gestione el acceso a las bibliotecas de las instituciones asociadas y dependencias oficiales.

CLÁUSULA 142

El STINCA y el INCA RURAL establecerán conjuntamente convenios con instituciones y casas comerciales para la adquisición de bienes y artículos de consumo necesario.

CLÁUSULA 143

El STINCA y el INCA RURAL gestionarán con instituciones y casas comerciales la adquisición de bienes de consumo duradero, y realizarán conjuntamente las gestiones ante instituciones y organismos financieros para la consecución de préstamos hipotecarios destinados a mejorar el nivel de vivienda de las y los trabajadores. Estas gestiones deberán iniciarse en un lapso no mayor de 2 (dos) meses a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 144 El INCA RURAL hará las gestiones necesarias a fin de que las personas trabajadoras interesadas adquieran equipo de cómputo para su uso personal.

CLÁUSULA 145 El INCA RURAL deberá atender la defensa de las personas trabajadoras, incluyendo el pago de fianzas y cauciones, cuando éstas sean procesadas por actos ejecutados en cumplimiento de sus habituales ocupaciones en el servicio, o en el cumplimiento de órdenes de autoridades superiores, tan pronto como lo solicite la persona interesada, ya sea directamente o por conducto de la representación sindical.

La jefatura inmediata correspondiente expedirá constancia de que la trabajadora (or) se encontraba en el desempeño de sus labores, en el momento en que ocurrieron los hechos que originaron el procedimiento penal.

CLÁUSULA 146 En caso de que una persona trabajadora sea privada de su libertad por algún motivo relacionado con la prestación de sus servicios al Instituto, se le pagarán los salarios del período correspondiente a la averiguación previa en el período que hubiese estado detenida, hasta que quede comprobada la inculpabilidad correspondiente y su antigüedad no será afectada.

CLÁUSULA 147 La trabajadora (or) podrá obtener el adelanto total o parcial de la catorcena siguiente de salario hasta por 10 (diez) ocasiones al año.

CLÁUSULA 148 La trabajadora (or) podrá adquirir por medio del INCA RURAL boletos de avión, los cuales se descontarán en 6 (seis) catorcenas.

CLÁUSULA 149 Las personas trabajadoras que durante cada período mensual (mes calendario), no incurran en faltas de asistencia injustificadas, ni acumulen más de 2 (dos) retardos, serán estimuladas con el importe de 2 (dos) días de salario tabular.

Los pagos correspondientes se harán libres de impuestos en la segunda catorcena del mes siguiente al que se obtuvo dicho estímulo.

CLÁUSULA 150 El INCA RURAL otorgará incentivos a las y los trabajadores para elevar los índices de productividad en el trabajo. El cual consistirá en el pago de un 3% sobre salario tabular mensual, mismo que se cubrirá semestralmente en los meses de junio y diciembre. Las partes podrán convenir modalidades para el



Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026



otorgamiento de este 3% en el entendido que en tanto convengan estas modalidades, se seguirá cubriendo de manera general.

CLÁUSULA 151 Todas las unidades automotrices del INCA RURAL contarán con seguro jurídico de cobertura amplia.

CLÁUSULA 152 La Institución otorgará al Sindicato la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** anuales, misma que se dedicará a la realización de un evento o publicación orientada a fomentar la productividad.

CLÁUSULA 153 Cuando un trabajador o trabajadora de base sindicalizado u operativo de confianza presente su renuncia voluntaria al Instituto, con el fin de iniciar sus trámites prejubilatorios, el INCA Rural otorgará tres meses de licencia con goce de salario para la realización de trámites ante las instancias correspondientes. Para tal efecto, la persona trabajadora solicitará al STINCA inicie la gestión respectiva ante el INCA Rural. El INCA Rural otorgará la autorización por escrito en los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. El goce de este permiso será por una sola ocasión.

Lo anterior es independiente de cualquier prestación a la que la persona trabajadora tenga derecho.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

CAPITULO X I

TRANSITORIOS

PRIMERO

El INCA RURAL reproducirá 50 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que entregará al Sindicato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del mismo.



TABULADOR DE SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2024.

| CATEGORIA ACTUAL | SALARIO TABULAR |
|--|-----------------|
| Coordinadora (or) de Programas de Capacitación | \$13,907.97 |
| Secretaria (o) de Director de Área | \$7,866.85 |
| Secretaria (o) de Subdirector de Área | \$7,558.65 |
| Almacenista Especializada (o) | \$7,448.79 |
| Administrativa (o) Especializada (o) | \$6,950.44 |

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS QUINCE DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

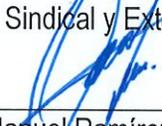
Por el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

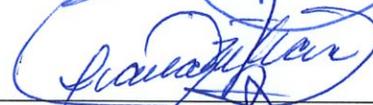
Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural


Lic. Raymundo Vázquez Gómez
Director General


Lic. Rosalba Calva Flores
Secretaria General, Organización, Formación Sindical y Exterior


Lic. Miguel Méndez González
Director de Planeación y Administración

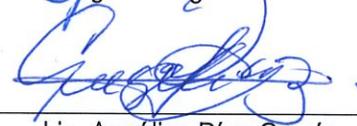

C. Manuel Ramírez Moreno
Secretario de Trabajo, Prensa y Propaganda


L.C. Diana Leticia Godínez González
Directora de Administración y Finanzas


TSU. Alfredo Pérez Estrada
Secretario de Finanzas, Actas y Acuerdos


Lic. María de los Ángeles Torres López
Delegada Regional Centro


Lic. Arturo Alcalde Justiniani
Asesor Legal


Lic. Angélica Díaz García
Asesora Legal

COMISIÓN NEGOCIADORA


C. Antonia Mauricia Torres Pérez
Sección VI


Ing. Cláudia Ibeth López Ruvalcaba
Sección II


C. Luis Octavio Guevara Méndez
Sección VI